



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA No. C-RP-10/2016-01-CNR-LG-07/2015-CNR
Al Contrato No. CNR-LG-07/2015

RENOVACIÓN DE 1700 LICENCIAS DE SOFTWARE ANTIVIRUS
SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL.

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
del domicilio de portadora de mi
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, de
, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación
Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL**
CNR”, y por otra parte,

, del domicilio de
portador de mi Documento Único de Identidad número
con Numero de Identificación
Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo,
Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y**
PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **IPESA DE EL**
SALVADOR, S.A. de C.V., del domicilio de y departamento de
, con Numero de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL**
CONTRATISTA” , y **CONSIDERANDO: I. Antecedente.** Que el CNR y el
Contratista suscribimos en fecha veintidós de enero de dos mil quince, el **Contrato No.**
CNR-LG-07/2015, cuyo objeto es la renovación de 1700 licencias de software antivirus
SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL, según las
especificaciones técnicas que fueron detalladas en los Términos de Referencia de la
contratación, relacionados en el referido contrato; para el plazo comprendido del uno de
enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, plazo que está por finalizar. **II.**
Clausulas Contractuales. Que según establece la Cláusula DECIMA del **Contrato No.**
CNR-LG-07/2015, el plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, al
Reglamento de la LACAP y al referido contrato. **III. Solicitudes y Autorizaciones. A)**
Que según Requerimiento Número UNO CERO DOS NUEVE TRES (10293), de fecha
29 de septiembre de 2015, la Gerencia de Infraestructura Informática solicitó a la
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la PRORROGA del
Contrato para la renovación de 1700 licencias de software antivirus **SYMANTEC**
ENDPOINT PROTECTION 12.1 BANDA H ESSENTIAL, para el período
comprendido del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2016, en los mismos
términos del contrato actual; y **B)** Que según Memorando DTI-GII-218/2015, de fecha
30 de septiembre de 2015, el Administrador del Contrato, hizo del conocimiento del
Jefe de la UACI, el Gerente de Infraestructura Informática y el Coordinador de la
Unidad de Servidores de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), que en el

Contrato CNR-LG-07/2015, se ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales, por lo que, emitió su visto bueno para hacer la prórroga del contrato por mantenerse los términos favorables a la Institución y por ser la mejor opción desde el punto de vista técnico y económico; **IV) Disponibilidad presupuestaria.** El Jefe de la UACI, por medio del Memorando UACI-JU-02-1037/2015, de fecha 08 de octubre de 2015, solicitó al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) disponibilidad presupuestaria para el Requerimiento No. 10293, a efecto de iniciar el proceso de prórroga del Contrato CNR-LG-07/2015; disponibilidad que fue reportada por parte del Jefe de la UFI, por medio del Memorando UFI/611/2015, de fecha 09 de octubre de 2015, donde informa que se ha previsto la Asignación Presupuestaria para la prórroga del contrato CNR-LG-07/2015, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; **V) Solicitud de prórroga.** La Jefatura de la UACI, por medio de correspondencia UACI-JU-01-0903/2015, de fecha 16 de octubre de 2015, comunicó al contratista que el CNR desea prorrogar el Contrato CNR-LG-07/2015, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, solicitando al Contratista que comunicaran si aceptaban prorrogar dicho contrato manteniendo los precios y demás condiciones contractuales; habiendo informado el Contratista por medio de correspondencia fechada 19 de octubre de 2015, su acuerdo en prorrogar dicho contrato por un período igual al contratado inicialmente con vencimiento el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis manteniendo los precios y demás condiciones contractuales; **VI) Resolución de prórroga.** Que según Resolución de Prorroga de Contrato por Libre Gestión No. RP-11/2016-01-CNR-LG-07/2015, de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, emitida por la Subdirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, se resolvió: a) Autorizar la prórroga del contrato No. CNR-LG-07/2015, para el período comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con la sociedad IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., hasta por la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,717.00) con IVA incluido; b) Instruir a la Unidad Jurídica para la elaboración del respectivo instrumento de prórroga; y c) Autorizar el nombramiento como Administrador del Contrato a prorrogarse, al señor Carlos Orlando Alvarenga Mendoza, Técnico en Administración de Servidores, de la Dirección de Tecnología de la Información. Y POR TANTO: De conformidad con el Artículo 83 de la LACAP, 75 del Reglamento de la LACAP, y a la Cláusula DECIMA del Contrato CNR-LG-07/2015, nosotros, el CNR y el Contratista, actuando en nuestras respectivas calidades **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el plazo del Contrato No. CNR-LG-07/2015 para el período comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; **II. PRECIO.** El CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta la cantidad de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,717.00)** con IVA incluido, que será pagado en un solo pago. El trámite de pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, previa presentación de la respectiva factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que coste la recepción a entera satisfacción del referido servicio. **III. GARANTIA.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo 75 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía correspondiente, la cual será por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia contada a partir del 01 de enero al 31

de diciembre de 2016, más (60) sesenta días calendarios adicionales. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente prórroga; IV. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LG-07/2015 prorrogado, que no son modificadas por la presente resolución. V. Los efectos de la presente Resolución, serán contados a partir del día 01 de enero del año 2016, no obstante suscribirse en esta fecha. En fe de lo cual firmamos la presente en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.



[Handwritten signature]
LUCÍA MARIA SILVIA GUILLEN

POR EL CNR

POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de
, comparecen: por una parte **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN**, conocida
por **MARÍA SILVIA GUILLEN**, de
a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad
número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de
Subdirectora Ejecutiva, en sustitución del Director Ejecutivo del Centro Nacional de
Registros y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,
Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con
Número de Identificación Tributaria

, y que se denomina “**EL
CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”, y

del domicilio de , a quien por no conocer
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Numero de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con
Cláusula Especial de la sociedad **INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO
ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que puede abreviarse **IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del
domicilio de y departamento de ; con Numero de Identificación
Tributaria

y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y en el carácter en que
comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al

documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga número C-RP-DIEZ/DOS MIL DIECISEIS-CERO UNO-CNR-LG-CERO SIETE/ DOS MIL QUINCE-CNR, del Contrato Número CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL QUINCE, cuyo objeto es la renovación de un mil setecientas licencias de software antivirus SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION doce punto uno BANDA H ESSENTIAL, del que consta el Acuerdo de los comparecientes de Prorrogar el referido Contrato, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y que contiene CINCO acuerdos, estableciéndose en los acuerdos II. PRECIO. Que el CNR pagará al Contratista el precio total por el servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta la cantidad de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido, que será pagado en un solo pago. El trámite de pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, previa presentación de la respectiva factura y el acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que coste la recepción a entera satisfacción del referido servicio; y IV. Que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato Número CNR-LG-CERO SIETE/DOS MIL QUINCE, prorrogado, que no son modificadas por la referida resolución, entre otros acuerdos; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto a la Licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro

de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y 2) Con respecto a

Certificación del Testimonio de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios del Notario

, por , actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad INSTRUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IPESA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a favor de , estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada, por el notario autorizante, la existencia legal de la Sociedad y la personería con la que actúa el compareciente, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto; poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha quince de octubre de dos mil quince, del cual consta que el compareciente se encuentra con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como tuyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

